LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1945

CEMENTO Y VIDRIOS.— Su exportación queda eximida del pago de impuestos.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Elévase a rango de Ley la Resolución Suprema de 16 de agosto de 1945, referente a la liberación de impuestos a exportaciones de cemento y vidrios, de producción nacional.

Artículo 2o.— Cualquier exportación que no contemple los términos señalados por esta ley, será considerada fraudulenta y penada con una multa igual al valor de la mercancía exportada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 22 de Noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— Heberto Añez Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.